



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS

Ayuda Declaración Régimen Simplificado del Impuesto Sobre Venta (Código 202)





Contenido

I. Generalidades	4
II. Funcionalidad del sistema	8
Ingresar a la Oficina Virtual (OVI) y búsqueda del formulario	8
Elaboración y Presentación de Declaración	11
Rectificativa	16
III. Recomendaciones	19
IV. Glosario	20



INTRODUCCIÓN

El Servicio de Administración de Rentas (SAR) es una entidad Desconcentrada adscrita a la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la Capital de la República. Creada mediante Decreto Ejecutivo N.º PCM-084-2015, Artículo 1; Código Tributario Decreto Legislativo N.º 170-2016, Artículo 195.

La elaboración del presente documento denominado **Ayuda Declaración Régimen Simplificado del Impuesto Sobre Venta (Código 202)**, tiene el objetivo de facilitar y orientar a los Obligados Tributarios, en la elaboración, presentación y pago de su declaración.

Este documento estará sujeto a modificaciones conforme a las reformas que puedan darse a la normativa.



DECLARACIÓN RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE VENTA (CÓDIGO 202)

Esta ayuda proveerá a los usuarios del Sistema las orientaciones generales para la preparación de la **Declaración Régimen Simplificado del Impuesto sobre venta (Código 202)**, orientándole en el registro de cada uno de los datos solicitados, así como también la manera de navegar dentro del formulario de la declaración y conocer cada una de las secciones que lo componen.

I. Generalidades

1. Creación y Aplicación del Régimen Simplificado del Impuesto sobre venta.

La Ley de impuesto sobre la venta y sus reformas instituye en el Artículo No.11-A “Se establece un Régimen Simplificado del Impuesto Sobre Ventas para las personas naturales o jurídicas que tengan un solo establecimiento de comercio y cuyas ventas gravadas no excedan de Doscientos Cincuenta Mil Lempiras Exactos (L 250,000.00) anuales”

2. Responsables

- a. En las ventas, las personas naturales o jurídicas que las efectúen.
- b. En los servicios, las personas naturales o jurídicas que las efectúen.
- c. En las importaciones, los importadores o su agente aduanero.
- d. Personas naturales o jurídicas que tengan un solo establecimiento de comercio y cuyas ventas gravadas no excedan de Doscientos Cincuenta Mil Lempiras Exactos (L 250,000.00) anuales.
- e. Los responsables del impuesto sobre ventas obligados a declarar mensualmente que demuestren que en los dos (2) años fiscales anteriores al de la opción se cumplieron por cada año las condiciones establecidas para tal Régimen.



3. Base Imponible

En aplicación de lo detallado en el Artículo No.3 de la Ley de Impuesto Sobre Venta la base imponible debe ser la siguiente:

- a) En la venta de bienes y en la prestación de servicios la base gravable debe ser el valor del bien o servicio, sea que ésta se realice al contado o al crédito, excluyendo los gastos directos de financiación ordinaria o extraordinaria.
- b) La base gravable para liquidar el impuesto sobre ventas en el caso de los bienes importados será el valor CIF de estos, incrementado con el valor de los derechos arancelarios, impuestos selectivos al consumo, impuestos específicos y demás cargos a las importaciones.
- c) En el uso o consumo de mercaderías para beneficio propio, auto prestación de servicios y obsequios, la base gravable será el valor comercial del bien o del servicio.

4. Tasa aplicable

La tasa general del Impuesto Sobre Venta es del quince por ciento 15% y del dieciocho 18% mismas que se aplican según lo que dicta el Artículo No.6 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas.

5. Liquidación y pago

Se recomienda consultar las directrices detalladas en cuanto a la liquidación y cuantificación del débito y crédito fiscal contenida en el artículo No.12 de la Ley de Impuesto Sobre Venta.



6. Formas de Presentación

Descripción	Código	Tipo de Declaración	Modo de presentación
Declaración Régimen Simplificado del Impuesto sobre venta.	202	Determinativa	Única modalidad para la presentación a través de la Oficina Virtual (OVI).

Esto según lo contemplado en el acuerdo SAR 236-2024, Primero *“Se crea la Oficina Virtual del Servicio de Administración de Rentas (SAR), como la herramienta que facilita a los obligados tributarios el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias”*

Segundo *“Implementar la plataforma digital denominada “Oficina Virtual”, como único medio para que los obligados tributarios realicen sus trámites de elaboración, rectificación y presentación de declaraciones, generación de boletines de pago, solicitudes, recibir notificaciones a través del buzón electrónico, entre otros servicios que ofrece este sistema informático.”*

7. Otras consideraciones

Acuse Electrónico: Es aquel generado por la Oficina Virtual que da constancia de la presentación de la Declaración Jurada o documento de trascendencia fiscal en la fecha de esta; no obstante, este acuse no implica manifestación de conformidad con el contenido, del documento, reservándose el Servicio de Administración de Rentas su facultad de determinarme la obligación tributaria.



8. Formas de pago de las declaraciones

Boletín de Pago: Es aquel que puede generarse por medio de la Oficina Virtual cuando se requiera el pago de una obligación tributaria material, mismo que se podrá imprimir en papel o enlazar con una institución bancaria, contando con una fecha de caducidad.

9. Responsabilidad

El obligado tributario debe cumplir con sus obligaciones tributarias a través de Oficina Virtual con la suficiente antelación, siendo responsable de la veracidad de las Declaraciones y demás información presentada por dicho medio. Se considera que el obligado tributario ha cumplido con su obligación tributaria a través de Oficina Virtual cuando este cuente con el correspondiente acuse electrónico.

10. Fallas de conexión

En ningún caso las fallas en la conexión en el sistema informático, la pérdida de la contraseña tributaria o la solicitud de cambio de esta, constituirán causales para justificar la extemporaneidad en la presentación de sus Declaraciones Juradas.

11. Declaración en Plazos

La declaración y liquidación deber ser realizada anualmente en los formularios y condiciones establecidos por El Servicio de Administración de Rentas.

12. Base legal

Ley del Impuesto Sobre Ventas y sus reformas, Decreto No. 170-2016 contentivo del Código Tributario, Acuerdo Ejecutivo SAR-236-2024.



II. Funcionalidad del Sistema

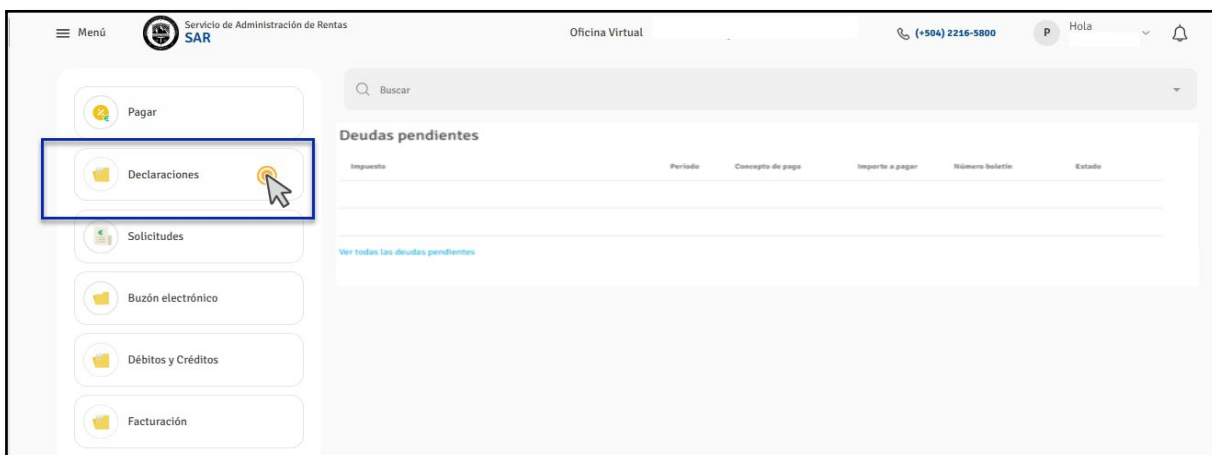
Ingresar a la Oficina Virtual (OVI) y búsqueda del formulario

Para la elaboración de la **Declaración Régimen Simplificado del Impuesto sobre venta (Código 202)**, deberá ingresar a la Oficina Virtual utilizando el Registro Tributario Nacional y contraseña tributaria seguido del botón entrar.

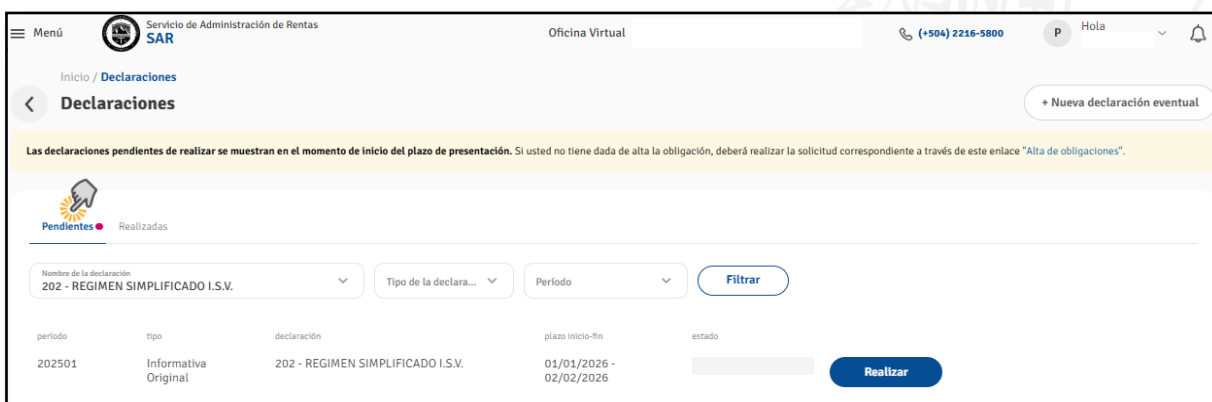
Ingresado a la oficina virtual deberá seleccionar en el menú la opción **“Declaraciones”** donde seguidamente se mostrará en el lado izquierdo superior dos opciones: **“Pendientes / Realizadas”**, al seleccionar pendientes se filtrará por Nombre de la Declaración, Tipo de Declaración y Período, al dar clic al botón filtrar se mostrará la declaración a realizar.



Pulsar Declaraciones



Seleccionar la Declaración Pendiente de Realizar



Al momento de seleccionar la declaración a presentar se debe consignar la información siguiente:

- Nombre de la declaración:** debiendo seleccionar el código de impuesto que corresponda de la declaración a presentar.
- Tipo de la declaración:** Seleccione si la declaración es **determinativa o informativa**.
- Período:** Seleccione el año y mes a que corresponde la declaración.



Menú **SAR** Servicio de Administración de Rentas Oficina Virtual (+504) 2216-5800 Hola

Inicio / **Declaraciones** + Nueva declaración eventual

Las declaraciones pendientes de realizar se muestran en el momento de inicio del plazo de presentación. Si usted no tiene dada de alta la obligación, deberá realizar la solicitud correspondiente a través de este enlace "Alta de obligaciones".

Pendientes Realizadas

Nombre de la declaración: 202 - REGIMEN SIMPLIFICADO I.S.V. Tipo de la declaración: Informativa Período: Filtrar

período	tipo	declaración	plazo inicio-fin	estado
202501	Informativa Original	202 - REGIMEN SIMPLIFICADO I.S.V.	01/01/2026 - 02/02/2026	

Realizar

En el nombre de la declaración seleccionar **Régimen Simplificado I.S.V. (Código 202)**, tipo de declaración **"Informativa"** y digitar el período a presentar, posteriormente presionar el botón **"Filtrar"**, se mostrará la declaración pendiente para el impuesto y período seleccionado.

Al pulsar **"Realizar"** automáticamente se mostrará la declaración y podrá comenzar a digitar la información requerida.

Menú **SAR** Servicio de Administración de Rentas Oficina Virtual (+504) 2216-5800 Hola

Inicio / **Declaraciones** + Nueva declaración eventual

Las declaraciones pendientes de realizar se muestran en el momento de inicio del plazo de presentación. Si usted no tiene dada de alta la obligación, deberá realizar la solicitud correspondiente a través de este enlace "Alta de obligaciones".

Pendientes Realizadas

Nombre de la declaración: 202 - REGIMEN SIMPLIFICADO I.S.V. Tipo de la declaración: Informativa Período: Filtrar

período	tipo	declaración	plazo inicio-fin	estado
202501	Informativa Original	202 - REGIMEN SIMPLIFICADO I.S.V.	01/01/2026 - 02/02/2026	

Realizar



Elaboración y Presentación de Declaración

La declaración está compuesta por secciones las cuales se describen a continuación:

A- Ventas y exportaciones

B- Compras e importaciones

La sección **A- Ventas y Exportaciones** está conformada por **Ventas en el mercado interno al 15%**, **Ventas en el mercado interno al 18%**, **Exenciones en el mercado interno**, **Exportaciones al 15%**, **Exportaciones al 18%**, en dicho apartado debe incluirse las ventas gravadas realizadas en períodos fiscal que se reporta.



En cuanto a la sección **B-Compras e importaciones**, está compuesta por **Compras en el mercado interno al 15%**, **Compras en el mercado interno al 18%**, **Importaciones al 15%**, **Importaciones al 18%**.

Es necesario tener en cuenta que la Declaración del **Régimen Simplificado I.S.V. (Código 202)** es una declaración informativa la cual requiere que la información consignada cuente en la exactitud y veracidad suficiente en el cumplimiento de las obligaciones formales ante la Administración Tributaria establecidas en el Decreto 170-2016.

Menú Servicio de Administración de Rentas SAR Oficina Virtual (+504) 2216-5800 P Hola

Inicio / Declaraciones / 202 - REGIMEN SIMPLIFICADO I.S.V.

< 202 - REGIMEN SIMPLIFICADO I.S.V. Guardar como borrador

A - Ventas y exportaciones
B - Compras e importaciones

B - Compras e importaciones

Compras en el mercado interno al 15%
50,000.00

Compras en el mercado interno al 18%
10,000.00

Importaciones al 15%
0.00

Importaciones al 18%
0.00

< Anterior Presentar

Resumen

RTN	Nombre
Periodo 202501	
Declaración 202 - REGIMEN SIMPLIFICADO I.S.V.	
Fecha inicio 01/01/2026	Fecha fin 02/02/2026
Total ventas del periodo (15% y 18%) L 375,000.00	
Total compras del periodo (15% y 18%) L 60,000.00	

Si desea presentar la declaración debe pulsar el botón **“Presentar declaración”** y esta será presentada, y en caso contrario que desee presentar posteriormente la declaración podrá pulsar el botón **“No, en otro momento”** y automáticamente quedará guardada como borrador con la opción de ser presentada en otro momento.

Presentar declaración

Jura la exactitud y veracidad de la presente declaración.

Presentar declaración

No, en otro momento

Pulsando el botón **“Presentar”**, el sistema le redirigirá a la página de presentación donde puede comprobar si la declaración se ha presentado correctamente. El sistema le mostrará el siguiente mensaje **“¡Gracias! se ha realizado la declaración del Impuesto”**, si pulsa el botón **Ver formulario y acuse**, se genera el PDF del acuse de la declaración y con su respectivo detalle, también el documento muestra el código único de este y su respectivo QR.

El **formulario y acuse** quedarán guardados en la oficina virtual y podrán consultarse cuando se requiera, además al lado derecho se podrá visualizar el resumen de la declaración.

En la parte inferior del resumen se muestra el **Total ventas del período (15% y 18%) y el Total compras del período (15% y 18%)**.

Menú

SAR

Oficina Virtual

(+504) 2216-5800

P

Inicio / Declaraciones / 202 - REGIMEN SIMPLIFICADO I.S.V.

< 202 - REGIMEN SIMPLIFICADO I.S.V.

¡Gracias!
Se ha realizado la declaración del impuesto.

Ver formulario y acuse

Resumen

RTN

Nombre

Número declaración RESISV

Período 202501

Fecha inicio 01/01/2026 Fecha fin 02/02/2026

Total ventas del período (15% y 18%)

L 375,000.00

Total compras del período (15% y 18%)

L 60,000.00



CSV: A7HCAGIN9DMVYQ

ACUSE DECLARACIÓN PRESENTADA

RTN: Período: 202501

Obligado tributario:

Número declaración: RESISV

Impuesto: REGIMEN SIMPLIFICADO I.S.V.

Código de impuesto: 202

Fecha de presentación:

Hora de presentación: 09:40:52

REGIMEN SIMPLIFICADO I.S.V.

RTN: Período:

Obligado Tributario:

Número de Declaración: RESISV.

Impuesto: REGIMEN SIMPLIFICADO I.S.V.

Código de impuesto: 202

Ventas y exportaciones	
Ventas en el mercado interno al 15%	L 350,000.00
Ventas en el mercado interno al 18%	L 25,000.00
Exenciones en el mercado interno	L 0.00
Exportaciones al 15%	L 0.00
Exportaciones al 18%	L 0.00
Compras e importaciones	
Compras en el mercado interno al 15%	L 50,000.00
Compras en el mercado interno al 18%	L 10,000.00
Importaciones al 15%	L 0.00
Importaciones al 18%	L 0.00
Resumen	
Total ventas del período (15% y 18%)	L 375,000.00
Total compras del período (15% y 18%)	L 60,000.00
Total RGISV	L 435,000.00

 GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS
www.sar.gob.hn

 SAR

Página 1 de 1

Para el cumplimiento de esta obligación no se visualiza la opción **“pagar”** ya que la **Declaración del Régimen Simplificado I.S.V. (Código 202)** es una declaración informativa.

Para buscar su declaración presentada debe ingresar en el bloque de **“Declaraciones realizadas”** y buscarla mediante los filtros disponibles, ingresando el número de la declaración, o el nombre del impuesto, o utilizar cualquiera de las otras opciones, Tipo de declaración, período, estado, entre otros.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN DE
RENTAS

Menú Servicio de Administración de Rentas Oficina Virtual (+504) 2216-5800 P Hola

Inicio / Declaraciones

< Declaraciones + Nueva declaración eventual

Las declaraciones pendientes de realizar se muestran en el momento de inicio del plazo de presentación. Si usted no tiene dada de alta la obligación, deberá realizar la solicitud correspondiente a través de este enlace "Alta de obligaciones".

Pendientes Realizadas

Número de la declara... Nombre de la declaración 202 - REGIMEN SI Tipo de la declaración Informativa Período Estado Pagada Posibilidad de rectificar Filtar

período	tipo	número declaración	declaración	plazo inicio-fin	estado	
202501	Informativa Original	RESISV20	202 - REGIMEN SIMPLIFICADO I.S.V.	01/01/2026 - 02/02/2026	Original OT. Aprobada OT	Rectificar

Al pulsar sobre el estado **"Original OT. Aprobada OT"**, podrá descargar, rectificar, consultar la declaración o descargar detalle en formato Excel.

Menú Servicio de Administración de Rentas Oficina Virtual (+504) 2216-5800 P Hola

Inicio / Declaraciones / 202 - REGIMEN SIMPLIFICADO I.S.V.

< 202 - REGIMEN SIMPLIFICADO I.S.V.

Declaración

Fecha Período N° declaración Estado

202501 RESISV20 Original OT. Aprobada OT

Descargar declaración Rectificar Consultar declaración

Histórico

Resumen

RTN

Nombre

Número declaración RESISV20

Período 202501

Fecha inicio 01/01/2026 Fecha fin 02/02/2026

Total ventas del período (15% y 18%) L 375,000.00

Total compras del período (15% y 18%) L 60,000.00



RECTIFICATIVA DECLARACIÓN RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE VENTA (CÓDIGO 202)

En este apartado se debe tomar en cuenta lo establecido en el Artículo No.117 del Decreto No.170-2016 contentivo del Código Tributario. Donde se detalla las condiciones en las que se deben aplicar las rectificaciones de declaraciones.

Para la elaboración de la Rectificación de la Declaración se deberá ingresar a la Oficina Virtual utilizando el Registro Tributario Nacional y su respectiva contraseña seguido del botón **“Entrar”** tal como se muestra en el apartado “2.1. Ingresar a la Oficina Virtual (OVI) y búsqueda del formulario”

La declaración podrá rectificarse desde dos opciones las cuales se describen a continuación:

- I. Desde el botón que se muestra en la consulta de la declaración únicamente pulsando el botón **“Rectificar”**.
- II. Accediendo desde el menú principal en el botón “Declaraciones”, en la pestaña de “Realizadas” ubicando la declaración que desea realizar al lado derecho se visualizara el botón **“Rectificar”**.

Menú Servicio de Administración de Rentas **SAR** Oficina Virtual (+504) 2216-5800 P Hola

Inicio / Declaraciones

< **Declaraciones** + Nueva declaración eventual

Las declaraciones pendientes de realizar se muestran en el momento de inicio del plazo de presentación. Si usted no tiene dada de alta la obligación, deberá realizar la solicitud correspondiente a través de este enlace "Alta de obligaciones".

Pendientes Realizadas

Número de la declara... Número de la declaración 202 - REGIMEN SI Tipo de la declaración Informativa Período Estado Pagada Posibilidad de rectificar Filtrar

período	tipo	número declaración	declaración	plazo inicio-fin	estado
202501	Informativa Original	RESISV20	202 - REGIMEN SIMPLIFICADO I.S.V.	01/01/2026 - 02/02/2026	Original OT. Aprobada OT

Rectificar



Al hacer clic en el botón **“Rectificar”**, se abrirá automáticamente el formulario de la declaración, en el cual se mostrarán los valores de la declaración original, los cuales podrá modificar según las cuentas que desee rectificar. Al introducir los nuevos valores, el resumen de la declaración se actualizará automáticamente cada vez que se modifiquen dichos valores.”

Menú Servicio de Administración de Rentas
SAR

Oficina Virtual (+504) 2216-5800 P Hola

Inicio / Declaraciones / 202 - REGIMEN SIMPLIFICADO I.S.V.

202 - REGIMEN SIMPLIFICADO I.S.V.

A - Ventas y exportaciones

B - Compras e importaciones

Ventas en el mercado interno al 15%
350,000.00

Ventas en el mercado interno al 18%
35,000.00

Exenciones en el mercado interno
0.00

Exportaciones al 15%
0.00

Exportaciones al 18%
0.00

Resumen

RTN	Nombre
Período 202501	
Declaración 202 - REGIMEN SIMPLIFICADO I.S.V.	
Fecha Inicio 01/01/2026	Fecha fin 02/02/2026
Total ventas del período (15% y 18%) L 385,000.00	
Total compras del período (15% y 18%) L 60,000.00	

Siguiente >

Completado el formulario de la declaración rectificativa para la **Declaración Régimen Simplificado del Impuesto sobre venta (Código 202)** deberá pulsar el botón **“presentar”** el sistema le muestra el mensaje **“Jura la exactitud y veracidad de la presente declaración”**, una vez pulsado el botón **“Presentar declaración”**. El sistema mostrará el siguiente mensaje **“¡Gracias! se ha realizado la declaración del Impuesto”**.

Para consultar el estado de la declaración rectificativa deberá ingresar en el bloque de declaraciones realizadas y buscarla mediante los filtros disponibles, podrá observar que el estado de la declaración Rectificativa se muestra en color fuente morado **“Rectificativa OT Aprobada OT”**.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN DE
RENTAS

Menú Servicio de Administración de Rentas **SAR** Oficina Virtual (+504) 2216-5800 P Hola

Inicio / Declaraciones

Declaraciones

+ Nueva declaración eventual

Las declaraciones pendientes de realizar se muestran en el momento de inicio del plazo de presentación. Si usted no tiene dada de alta la obligación, deberá realizar la solicitud correspondiente a través de este enlace "Alta de obligaciones".

Pendientes **Realizadas**

Número de la declara... Nombre de la declaración 202 - REGIMEN SI Tipo de la declara... Período Estado Pagada Posibilidad de rectificar **Filtrar**

período	tipo	número declaración	declaración	plazo inicio-fin	estado	
202501	Informativa Rectificativa	RESISV202	202 - REGIMEN SIMPLIFICADO I.S.V.		Rectificativa OT. Aprobada OT	Rectificar

Pulsando sobre el estado de la declaración automáticamente el sistema le redirige a la página de presentación donde además de descargar, rectificar o consultar, se muestra un histórico donde podrá verificar las declaraciones originales y rectificativas que ha efectuado.

Menú Servicio de Administración de Rentas **SAR** Oficina Virtual (+504) 2216-5800 P Hola

Inicio / Declaraciones / 202 - REGIMEN SIMPLIFICADO I.S.V.

202 - REGIMEN SIMPLIFICADO I.S.V.

Declaración

Fecha 10:13:27 Período 202501 N° declaración RESISV2025 Estado **Rectificativa OT. Aprobada OT** Descargar declaración Rectificar Consultar declaración

Histórico

Fecha	Declaración	Total	Estado	
27/08/2026	RESISV202	L 435,000.00	Original OT. Aprobada OT	Descargar

Resumen

RTN

Nombre

Número declaración RESISV202:

Período 202501

Fecha inicio 01/01/2026 Fecha fin 02/02/2026

Total ventas del periodo (15% y 18%) L 385,000.00

Total compras del periodo (15% y 18%) L 60,000.00



III. Recomendaciones

1. Realice la presentación de la Declaración Régimen Simplificado del Impuesto sobre venta (Código 202), a más tardar el 31 de enero del año siguiente al período que se declara.
2. Tomar en cuenta las condiciones y la aplicación correcta de la normativa detallada en la Ley del Impuesto Sobre Venta específicamente en el Artículo 11-A, ya que la no concurrencia de alguno de los requisitos señalados en el Artículo 11-A hará que los respectivos comerciantes queden sujetos a las reglas ordinarias de la presentación del Impuesto sobre Venta.
3. Es necesario considerar que cuando las operaciones mercantiles se hayan iniciado dentro del respectivo año gravable, las ventas que se tomarán como base para calcular el monto de las efectuadas en el correspondiente período, serán las que resulten de dividir las hechas durante los dos (2) primeros meses de operación entre sesenta (60) y de multiplicar el cociente así obtenido por trescientos sesenta (360).
4. El Servicio de Administración de Rentas podrá, de oficio, reclasificar a los comerciantes minoristas o detallistas que hayan dejado de cumplir los requisitos establecidos en el párrafo primero de esta disposición.
5. Considerar lo indicado en el Código Tributario 170-2016 Artículo 117 sobre las condiciones establecidas con respecto a las declaraciones rectificativas.
6. En los casos que corresponda, se recomienda a los Obligados Tributarios mantener un registro o auxiliar contable que detalle los valores a incluir en la declaración, con el fin de facilitar la generación de un comparativo en cualquier momento del proceso de llenado que se está ejecutando.
7. Es importante que se tenga en cuenta que las normativas fiscales pueden sufrir modificaciones, por lo que es necesario que se revisen las últimas disposiciones y circulares emitidas por la autoridad fiscal para garantizar el cumplimiento adecuado de la ley.
8. Asegúrese de que todos los datos personales, como número telefónico, correo electrónico y dirección fiscal, estén actualizados y sean correctos.



IV. Glosario

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
ACUSE ELECTRÓNICO	Es aquel generado por la Oficina Virtual que da constancia de la presentación de la Declaración Jurada o documento de trascendencia fiscal en la fecha de esta; no obstante, este acuse no implica manifestación de conformidad con el contenido, del documento, reservándose el Servicio de Administración de Rentas su facultad de determinar la obligación Tributaria.
CONTRATO DE ADHESIÓN	Es el documento al por el cual el obligado tributario acepta hacer uso de los servicios en línea de la Oficina Virtual y cualquier otro portal electrónico proporcionado por el Servicio de Administración de Rentas, mismo que debe ser firmado y presentado por el obligado tributario, representante legal, apoderado legal o representante procesal.
CONTRASEÑA TRIBUTARIA	Es la clave confidencial que de forma exclusiva utilizará el obligado tributario, reconociendo que la misma es de forma personal, intransferible y que lo identifica de forma inequívoca y vinculándolo jurídicamente como autor del documento



CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
	electrónico que se pudiese generar; responsabilizándolo administrativa, civil y penalmente por el uso de esta.
DECLARACIÓN JURADA	Es aquella elaborada por el obligado tributario o su delegado de manera interactiva en Oficina Virtual en la cual los datos contenidos en esta son verdaderos.
INGRESOS BRUTOS	El incremento en los beneficios económicos durante el periodo contable en forma de entradas de efectivo, incrementos en los activos o disminuciones de los pasivos que dan lugar a incrementos en el patrimonio, distintos de los relacionados con las aportaciones de los propietarios. (NIIF 15).